

7 de diciembre de 2005

Actualización Tributaria 6/2005

Séptima modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005

Por publicación en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") del 6 de diciembre de 2005, el día de hoy entró en vigor la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005 ("RMF") y sus anexos 7, 11 y 15. Entre las cuestiones que en nuestra opinión resultan más relevantes para la generalidad de nuestros clientes, destacan las siguientes:

1.- Comprobantes fiscales en la enajenación y/o adquisición de combustibles.

a) Obligación para los enajenantes de combustibles (Reglas 2.24.8, 2.24.20, y 2.24.33). Con motivo de las reformas efectuadas a la Ley del Impuesto sobre la Renta ("LISR"), prorrogadas hasta el 1° de diciembre del presente en materia de deducción de combustibles, se establece la obligación a cargo de los enajenantes de consignar en los comprobantes fiscales que emitan, el medio de pago utilizado, esto es, describir si el pago se efectuó con cheque, efectivo o tarjeta.

b) Requisitos para la deducción (Reglas 3.4.36). Se adiciona a los requisitos que deben reunir los estados de cuenta que se expidan por la utilización de monederos electrónicos que amparen la adquisición de combustibles, el que se incluya el nombre del combustible así como los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Se amplía la definición de monedero electrónico (Regla 3.4.39), incluyendo en la misma los medios magnéticos o chip asociados a un sistema de pagos, en adición a la tarjeta plástica.

Se adiciona una nueva regla (2.24.39) para disponer que las facturas que amparen la adquisición de combustibles, en lugar de contener los folios de los comprobantes simplificados, bastará con que se anexasen a dichas facturas los citados comprobantes. Ésta disposición tendrá una vigencia temporal hasta el 31 de marzo del 2006.

2.- Información de ingresos por venta de casa habitación (Regla 3.11.13). Se dispone que los ingresos obtenidos por la venta de casa habitación, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2002, 2003 y 2004, que no se hayan manifestado de manera informativa en la declaración anual de dichos ejercicios, se considerarán exentos siempre que los contribuyentes hayan presentado declaración de pago provisional al momento de haber efectuado la operación y presenten declaración anual complementaria manifestando dicho ingreso exento.

La regla resulta confusa, ya que en principio, dicho pago debe efectuarse mediante la recaudación que realiza el notario público. Por otra parte, deberá analizarse cada caso, ya que en los citados ejercicios fiscales existieron reglas misceláneas que dispensaron la obligación de informar los ingresos exentos.

3.- Intereses y ganancia de títulos emitidos por el Gobierno Federal colocados en México a la tasa del 4.9% (Regla 3.17.15). Aun cuando dicha disposición entraría en vigor el día 15 de diciembre, mediante la presente reforma a la RMF se deroga la regla en comento. Suponemos que dicha derogación obedece a las reformas aprobadas a la LISR que entrarán en vigor en 2006, mismas que comentaremos próximamente en nuestra **ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 2006**.

4.- Aportaciones para el retiro (Regla 3.18.8.). Se adiciona esta regla, con fin de incluir dentro de los conceptos deducibles atinentes a las aportaciones complementarias de retiro, a las que se realicen a cuentas personales que sean administradas por sociedades distribuidoras integrales de acciones de sociedades de inversión; siempre que éstas cumplan con los requisitos previstos en la propia fracción V del artículo 176 de la LISR.

5.- Actividades afectas a fideicomisos (Regla 5.1.15). Se permite el acreditamiento del impuesto al valor agregado trasladado a los adquirentes de los derechos de fideicomitente o fideicomisario. Dicho acreditamiento lo efectuará la institución fiduciaria, resultando congruente con el resto de la regla en cuestión.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia en relación con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 52513545 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.